

RESOLUCIÓN No. 025 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual resuelve recurso de reposición.

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022; la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDOS:**1. ANTECEDENTES.**

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales antes relacionadas, expidió la Resolución 010 del 11 de noviembre de 2022, por medio de la cual determinó el inventario de los activos de propiedad de la citada organización y aceptó su valoración.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso remitido al correo electrónico de la recurrente, el 15 de noviembre de 2022, el cual fue entregado en el buzón electrónico del destinatario el 15 de noviembre de 2022. Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010¹, fue publicado en la página web de la Cooperativa el 15 de noviembre de 2022 y en el Diario El Colombiano el 18 de noviembre de 2022.

Dentro del término legal para interponer recurso, el 22 de noviembre de 2022, el abogado NICOLÁS POLONÍA TELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.265.099 y tarjeta profesional número 154.131 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY, U.A.

¹ "Artículo 9.1.3.3.3 Notificación del acto administrativo que acepta el inventario valorado. El acto administrativo que acepte el inventario valorado se notificará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, dentro de los primeros tres (3) días de expedición del acto administrativo se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición de dicha resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado. Contra el acto administrativo que acepte el inventario valorado procede el recurso de reposición, que deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha resolución y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione." En lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales y se podrá adelantar inmediatamente la realización de tales activos en los términos previstos en el artículo 9.1.3.4.1 del presente decreto. De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la institución financiera intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para la presentación de recursos. Dentro del mes siguiente a la fecha en que venció el término del traslado de los recursos presentados contra el acto administrativo que acepte el inventario valorado, el liquidador decidirá sobre las impugnaciones presentadas a través de acto administrativo, para lo cual podrá disponer la elaboración de un nuevo avalúo. Las resoluciones que decidan los recursos se notificarán al recurrente y a los demás interesados, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

("OIKOCREDIT"), presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 010 del 11 de noviembre de 2022.

Por medio del referido recurso, la recurrente solicita a COOPERAN que conceda las siguientes pretensiones:

"Primera. Que se surtan de nuevo, y de forma completa, la notificación y el traslado del acto administrativo contentivo del inventario valorado de activos.

Segunda. En subsidio de la anterior petición, que se revoque la Resolución nº 10 de 11 de noviembre de 2022 para que se expida de nuevo incluyendo la totalidad de los activos de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda., en particular que se incluyan en el inventario los siguientes:

c. Lote de terreno con su solar correspondiente, casa de habitación, ubicada en el área urbana del Municipio de Hispania, Departamento de Antioquia, ubicado en la carrera 52# 49-52/56 y Calle 50 Nro. 51-57, con folio de matrícula inmobiliaria 005-1089 y cédula catastral No. 1-000-014-010-000-000.

d. Lote de terrero situado en el área urbana del Municipio de Betania, ubicado en la Calle 21 No. 15-47, con folio de Matrícula Inmobiliaria 005-9501 y cédula Catastral No. 1010020050001000000" (sic).

2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR EL RECURSO.

Revisado el contenido de forma del citado recurso, se puede evidenciar que cumple con las formalidades legales consagradas en los artículos 76² y 77³ de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, la recurrente no solicitó la práctica de pruebas, ni este despacho considera necesario decretarlas de oficio. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 79 de la misma ley 1437 de 2011⁴, el presente recurso se resuelve de plano.

² Artículo 76. Oportunidad y presentación. "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

³ Artículo 77. Requisitos. "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

⁴ "Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Los argumentos de la recurrente son los siguientes:

“Razones de inconformidad - La resolución de inventario puesta en traslado de forma incompleta viola el debido proceso administrativo porque el correo de notificación no incluyó los avalúos individuales y detallados de cada activo de la Cooperativa de Caficultores de Andes en liquidación forzosa administrativa.

Mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022, el liquidador envió la Resolución n° 010 de 11 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se determina el inventario de los activos de propiedad de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda en liquidación Forzosa Administrativa y se acepta su valoración.

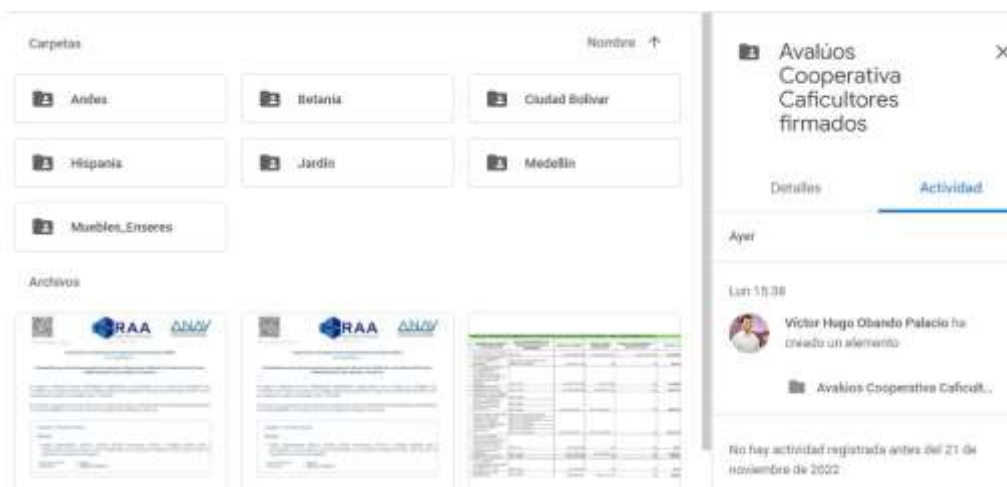
Sin embargo, la liquidación omitió adjuntar los avalúos comerciales detallados de cada propiedad, imposibilitando a los interesados la revisión de los valores descritos en la Resolución para cada uno de los bienes, con la consecuente imposibilidad de controvertir su contenido. Dichos avalúos solo fueron publicados el 21 de noviembre de 2022, en la página web de la Cooperativa, como se ve enseguida:

Avalos Cooperativa de Caficultores de Andes - Noviembre_21_2022

DESCARGA

 Avalos Cooperativa de Caficultores de Andes - Noviembre_21_2022.pdf

Ordering: Cantidad de ítems por página:



The screenshot shows a web application interface. On the left, there is a 'Carpeta' (Folder) section with a grid of folders: 'Andes', 'Betania', 'Ciudad Bolívar', 'Hispania', 'Jardín', 'Medellín', and 'Muebles_Enseres'. Below this is an 'Archivos' (Files) section showing three document thumbnails. On the right, there is a sidebar with a notification titled 'Avalúos Cooperativa Caficultores firmados'. The notification includes a 'Detalles' tab and an 'Actividad' tab. The 'Actividad' tab shows a log entry for 'Lun 15/11' where 'Victor Hugo Obando Palacio' created a document. At the bottom of the sidebar, it states 'No hay actividad registrada antes del 21 de noviembre de 2022'.

(30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En estas condiciones, la liquidación cercenó la posibilidad real de controvertir el contenido de la valoración. Así las cosas, encontramos que el mensaje de datos enviado por el liquidador no se encuentra ajustado a la norma, teniendo en cuenta que no fueron enviados los documentos que debían remitirse para que efectivamente se pudiera presentar recursos de reposición contra la resolución de aceptación de la valoración de los activos”

- El Inventario valorado está incompleto,

En caso de que, en contra de las normas imperativas que regulan estos procedimientos, se considere que el traslado incompleto del ejercicio de valoración es válido, lo cierto es que su contenido mismo es defectuoso pues no se incluyeron dos de los activos inmobiliarios que constituyen el objeto de la garantía hipotecaria a favor de mi poderdante. Respecto de estos dos inmuebles, entonces, falta su relación y sus correspondientes avalúos. Los activos que se echan de menos son:

a. Lote de terreno con su solar correspondiente, casa de habitación, ubicada en el área urbana del Municipio de Hispania, Departamento de Antioquia, ubicado en la carrera 52# 49-52/56 y Calle 50 Nro. 51-57, con folio de matrícula inmobiliaria 005- 1089 y cédula catastral No. 1-000-014-010-000-000.

b. Lote de terrero situado en el área urbana del Municipio de Betania, ubicado en la Calle 21 No. 15-47, con folio de Matrícula Inmobiliaria 005-9501 y cédula Catastral No. 1010020050001000000” (sic).

4. TRASLADO DE LOS RECURSOS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010, se expidió el Auto 007 del 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se corrió traslado de los recursos presentados, por el término de cinco días, comprendidos entre el 25 de noviembre de 2022 y el 02 de diciembre de 2022. En el período del traslado no se presentaron objeciones.

5. CONSIDERACIONES DEL LIQUIDADOR.

En lo que respecta al primer argumento, comedidamente discrepo del mismo, porque para efectos de surtir la notificación por aviso, según lo exige el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010, se remitió al correo electrónico npolania@dlapipermib.com, el texto completo de la Resolución 010 del 11 de noviembre de 2011, en el cual en sus consideraciones se establece en detalle la determinación de cada activo de la Cooperativa y se acepta su avalúo.

Aunado a lo anotado, lo cual fue aceptado por la recurrente, también se publicó en la página web de la Cooperativa, el texto completo de la Resolución 010 del 11 de noviembre de 2022.

No obstante, dentro del término que tenía la recurrente para controvertir el citado acto administrativo, no presentó objeciones, ni argumentos de fondo en contra de los activos determinados y aceptados en su valoración.

Ahora bien, en relación con el segundo argumento, me permito informar que, los predios que se mencionan en el recurso si fueron incluidos en los avalúos comerciales presentados por el perito evaluador, tal como se explica a continuación:

El predio que se identificaba con el folio de matrícula inmobiliaria número 005-1089, en la actualidad se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-42401, ello en razón a que en el año 2017 por medio de la Resolución número 11 del 26 de mayo de 2017 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO resolvió realizar el cambio de numeración de los folios de matrícula inmobiliaria trasladados de la OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOLÍVAR, a la OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES; ello para los predios que se encuentran ubicados en los municipios de Betania e Hispania.

El predio que se identificaba con el folio de matrícula inmobiliaria número 005-9501, en la actualidad se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-46495, ello en razón a que en el año 2017 por medio de la Resolución número 11 del 26 de mayo de 2017 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO decidió realizar el cambio de numeración de los folios de matrícula inmobiliaria trasladados de la OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOLÍVAR a la OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES; ello para los predios que se encuentran ubicados en los municipios de Betania e Hispania.

En el expediente que reposa en la Cooperativa podrá consultar los certificados de libertad y tradición de los folios de matrícula inmobiliaria actuales 004-42401 y 004-46495, donde de manera clara y expresa se determina en los mismos su oficina de origen, su oficina actual y el traslado de la numeración en los folios de matrículas inmobiliarias. En el mismo sentido también puede obtener tal información a través de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el liquidador

RESUELVE:

Artículo 1º. No reponer la Resolución 010 del 11 de noviembre de 2022. En consecuencia, dicho acto administrativo se confirma en todas sus partes, de conformidad con las consideraciones presentadas en la presente providencia.

Artículo 2º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al abogado NICOLÁS POLONÍA TELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.265.099 y tarjeta profesional número 154.131 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado de OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY,

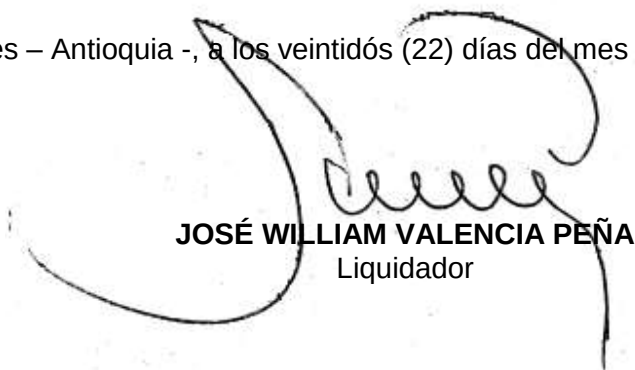
U.A. ("OIKOCREDIT"), en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En el acto de notificación se deberá advertir al interesado que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Andes – Antioquia -, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.



JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador